

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 14 AGO 2013

VISTO:

El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 70° de la normativa citada, resulta ineludible la presencia de un delegado de la Unidad Central de Contrataciones en cada uno de los lugares establecidos para la entrega definitiva de la mercadería adjudicada en el respectivo proceso;

Que a fin de brindar mayor agilidad y operatividad al procedimiento de entrega de mercaderías, resulta necesario modificar el citado Artículo 70° (Cap. XII - Entrega de Mercaderías) del Reglamento de Contrataciones del Estado, limitando la participación en la entrega definitiva del representante de la Unidad Central de Contrataciones, pero manteniendo la intervención del delegado por la Repartición solicitante;

Que asimismo cuando por las características de la contratación y de la mercadería a entregar, resultare conveniente la participación de un representante de la Unidad Central de Contrataciones, el Pliego de Condiciones deberá prever dicha intervención;

Que por otra parte el Artículo citado, prevé la emisión por los receptores de los bienes, de un CERTIFICADO DE RECEPCIÓN para ser entregado a los proveedores;

Que el Artículo 68° de dicha norma establece que la entrega de la mercadería deberá realizarse con remito por duplicado, el que debe ser conformado y devuelto al proveedor con la anotación "MERCADERÍA A REVISAR" por el empleado interviniente;

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que de la aplicación del Reglamento de Contrataciones a través de los años, se advierte que la devolución al proveedor del duplicado del remito, con la pertinente anotación resulta suficiente, ostentando incluso mayor practicidad que el CERTIFICADO DE RECEPCIÓN, generando además los mismos efectos de éste, deviniendo entonces innecesario el mencionado CERTIFICADO DE RECEPCIÓN previsto por el Artículo 70° del mismo;

Que la Unidad Central de Contrataciones ha tomado intervención de su respectiva competencia;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 5140, es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar la forma de las Contrataciones;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 70° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 70°.- La recepción definitiva se efectuará en el sitio establecido en el Pliego de Condiciones Particulares para la entrega, con intervención de un delegado por la Repartición solicitante, quien labrará el "ACTA DE APROBACION DE MATERIALES" con la constancia de la cantidad, calidad y demás características de la Orden de Compra que corresponda. Cuando por las características de la contratación y la mercadería a recepcionar fuera conveniente la participación de un delegado por la Unidad Central de Contrataciones, el Pliego de Condiciones deberá prever la intervención del mismo, quien actuará en forma conjunta con el representante de la Repartición solicitante,



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

labrándose el Acta respectiva".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y
FINANZAS.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
ADRIANA ALMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
DIANA MABEL BRODSKY
Infra Área Decretos
Gobernación